

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D. C., Agosto Veintidos de dos mil Veintidos

Reunidas las exigencias legales, especialmente las contenidas en los artículos 82 y 399 del C. G. P., ley 9ª de 1989, ley 388 de 1997, ley 1682 de 2013 y ley 1742 de 2014 y Ley 2213 de 2022 y demás normas reglamentarias, **ADMITESE** la presente demanda de EXPROPIACION por causa de Utilidad Pública e Interés Social instaurada por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI** contra **HUGO ARMANDO GUERRERO CAICEDO**.

Cítese a COSME CAICEDO BLANCO en su condición de demandante en proceso ordinario cuya demanda se registra en la anotación 8 del Folio de Matrícula Inmobiliaria 157-54902

Trámítese esta demanda de conformidad con lo contemplado en el artículo 399 del C.G.P y en la Ley 388 de 1997.

Corrase traslado al demandado por el término de tres (3) días de conformidad con el numeral 5º del artículo 399 del C. G. P. del Código General del Proceso.

Inténtese la notificación personal de este proveído al demandado determinado durante los dos días siguientes a su emisión o, en su defecto, procédase a emplazarlo de conformidad con el inciso segundo del numeral 5 del artículo 399 del C.G.P.

De conformidad con el art. 293 del C.G.P., en concordancia con el artículo 108 ibidem y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, lo manifestado por el apoderado de la parte actora en el escrito petitorio, emplácese al citado COSME CAICEDO BLANCO

Inclúyase únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito.

Cumplidas las anteriores formalidades sin que los demandados se presente en los tres días siguientes al emplazamiento, désignesele Curador Ad-litem y súrtase con él la notificación de este auto admisorio de la demanda.

Acorde con lo establecido en el numeral 4 del artículo 399 del C.-G.P., para efectos de la ENTREGA ANTICIPADA del inmueble objeto de expropiación, acredítese la consignación del 100% del valor del avalúo del inmueble.

Una vez cumplido el anterior requisito se procederá a la entrega.

Oficiése a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados para que se registre la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 157-54902, acorde con lo estipulado en el artículo 592 del C.G.P. y el artículo 25 de la Ley 9 de 1989.

Reconócese personería al Abogado CARLOS ARTURO MONSALVE LUQUE para que actúe como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido. (archivo 15)

NOTIFIQUESE,



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

POM-21-22-0092